

Dec. núm. 491-23 que concede pensiones del Estado de RD\$10,000.00 mensuales a varios ex empleados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 491-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento veintinueve (129), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, derogada por la Ley 397-19 del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes, la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-011-2023 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 13 de septiembre de 2023, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo de otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de 300 y menos de 400 cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha dirección general.

VISTO: El oficio DGJP-2023-07017, del 29 de septiembre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con más de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	AMERICA ELENA MEDRANO	026-0018999-3
2	ANA AUDELIA FELICIANO	023-0072099-8
3	ANA BERTA MALDONADO MATOS DE DIAZ	001-0548000-8
4	ANDREA AVELINA MEJIA	023-0039563-5
5	BASILIO ARTILES PLACIDO	037-0038704-0
6	BENITA AVILA SANTANA DE GUILAMO	026-0009937-4
7	BRUNILDO PASCUAL TORRES	031-0203223-6
8	CARLOS JOSE GRACIANO DELGADO	001-0669722-0
9	CARLOS JULIO GUANTE MARTINEZ	093-0014675-1
10	CARLOS NUÑEZ HARRIGAN	090-0013074-1
11	CARMEN DILIA EUSEBIO ALONZO	224-0015509-3
12	CELESTE MARIA PERALTA CASTILLO	001-0550374-2
13	DAMARY ANDREA LOPEZ	094-0010586-3
14	DANIEL RAMIREZ	001-0703119-7
15	DENI LUIS	001-0631471-9
16	DOLORES GOMEZ DULUC DE REYES	023-0047391-1
17	DOMINGO MARIA CONTRERAS SANTANA	001-0053538-4
18	DULCE MARIA MERCEDES MARTINEZ	031-0142106-7
19	EDICTA MERCEDES GARCIA DE DE AZA	023-0082220-8
20	ELADIO SILVERIO BINET	001-0570781-4
21	ELENA GERTRUDIS ALMONTE DE VASQUEZ	054-0053191-8
22	ELSA MILEDY ROCHA RODRIGUEZ	001-0475792-7
23	ELVA ANTONIA TORRES	031-0223393-3
24	EMILIO LAMA	001-0314902-7
25	ENRIQUE ANTONIO LEON BATISTA	001-0650439-2
26	EUGENIA MOTA MATEO	085-0000887-8
27	FABIO HENRRIQUEZ ARMANDO AMPARO	001-0566946-9
28	FELIX DE LA ROSA PAYANO	100-0004524-4
29	FLOR DE MARIA BRITO SILFA DE SUAREZ	001-0577166-1
30	FLORENTINA VARGAS VERAS	001-1244947-5
31	FLORENTINO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0711678-2
32	FRANCIA ARIAS MARTINEZ	037-0028945-1
33	FRANCISCA PAREDES VALDEZ	023-0005343-2
34	FRANCISCO JAVIEL SOLANO	001-0577168-7
35	FRANCISCO OVIDIO JAVIER NIVAR	002-0018123-8
36	FRANCISCO VILLA ENCARNACION	026-0037119-5
37	FRANKLIN SANDRIS FRANCISCO GOMEZ POLANCO	037-0061681-0
38	GERTRUDIS ROMERO EVANGELISTA	001-1460857-3
39	GREGORIA DE LA CRUZ	023-0065695-2

40	HECTOR RAFAEL JAQUEZ RUIZ	002-0017340-9
41	HILARIA RIVERA MERCEDES	023-0082376-8
42	HILARIO DE JESUS DURAN	031-0129310-2
43	ILIA GUERRERO	026-0014889-0
44	JOAQUIN VICENTE	027-0018989-3
45	JORGE CORPORAN FRIAS	068-0008740-2
46	JOSE RAMON CEPEDA GARCIA	066-0001157-8
47	JOSE YLDEFONSO BONILLA PAULINO	001-0424693-9
48	JOSEFINA JIMENEZ DE CASTILLO	026-0006805-6
49	JOSEFINA RODRIGUEZ VICIOSO	023-0038871-3
50	JUAN ACEVEDO	001-0856184-6
51	JUAN CARLOS DE AZA	026-0002941-3
52	JUAN CESAR MARTES	023-0065136-7
53	JUAN ESMERIDO CASTILLO RODRIGUEZ	003-0014289-0
54	JUAN JOSE DIAZ ORTIZ	001-0525435-3
55	JUAN LEONARDO PARRA MINAYA	001-1423792-8
56	JUAN RICARDO GUERRERO MENDOZA	023-0057626-7
57	JUANA RIVERA	026-0079630-0
58	JUANA SANTANA REY	023-0052248-5
59	JULIA POLANCO	031-0033736-3
60	JULIO SANTANA DIAZ	023-0045888-8
61	JUSTINA GERMANIA DE JESUS	023-0044099-3
62	LAURELINA SILVESTRE DE LA CRUZ	023-0090860-1
63	LEONEL VALDEZ	031-0146351-5
64	LIBRADA METIVIER REYES	023-0065974-1
65	LOURDES MAGDALENA BURGOS GOMEZ DE DIAZ	001-0573184-8
66	LUCIA ALTAGRACIA MARTINEZ VERAS DE GONZALEZ	031-0086757-5
67	LUCILA RAMONA ARIAS BUENO	001-0741889-9
68	LUCILO SANTOS	031-0315566-3
69	LUIS ENRIQUE MEDINA	001-0741408-8
70	LUIS JOSE RODRIGUEZ MOYA	001-0729664-2
71	LURDEN MARIA JOSE	024-0009811-3
72	LUZ NEREYDA SANTOS VARGAS	001-0114338-6
73	MARCOS POLONIA ENCARNACION	047-0054240-2
74	MARIA ALBERTINA HOLGUIN LORA	001-0194094-8
75	MARIA ALTAGRACIA DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ	038-0013701-4
76	MARIA ALTAGRACIA MEJIA	031-0161011-5
77	MARIA MAGDALENA SANTANA GUERRERO	023-0008449-4
78	MARIA MILAGROS GORIS	055-0001387-4
79	MARILYN DEL CARMEN LOPEZ RIJO	001-0917586-9
80	MARINO FRIAS	068-0002472-8
81	MARTHA RUTH GUERRERO DE HIDALGO	001-0157138-8
82	MARTIN BRUNO CUEVAS MATEO	037-0013023-4
83	MARTIRIS JIMENEZ ROBLE	001-0868979-5
84	MAXIMO SURIANO ROSARIO BREA	001-0370910-1
85	MAYRA JOSEFINA SANCHEZ PIÑA	012-0004453-3
86	MERIDA ALTAGRACIA ESPINAL REYES	031-0055210-2

87	MIGNOLIA DEL CARMEN GOMEZ	031-0343408-4
88	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ DE LA ROSA	026-0003208-6
89	MIGUEL MENDEZ	026-0146823-0
90	MIGUEL SANTIAGO PEÑA GUZMAN	001-0037830-6
91	MILADYS ALTAGRACIA SANCHEZ SALDAÑA	037-0064930-8
92	MILDRED AURA RODRIGUEZ TAVAREZ	023-0112909-0
93	MILEDY ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE FRIAS	023-0055303-5
94	MODESTO NATERA ROSARIO	024-0005741-6
95	MODESTO RUIZ	025-0023199-4
96	MODESTO SIMEON SANDOVAL	068-0006138-1
97	NELLY ANTONIA RAMIREZ FERRERAS	001-0575636-5
98	NILO VIRGILIO PEREZ SANCHEZ	041-0007183-8
99	OMAR ISAIAS MARTINEZ RIVERA	097-0003335-1
100	PASTORA SOSA ORTIZ DE RAMIREZ	023-0066247-1
101	PEDRO JUAN FACENDA LAZALA	001-0162570-5
102	PRICILIO CIRIACO ARIAS RODRIGUEZ	001-0577288-3
103	PURA SANCHEZ DE PERDOMO	002-0105423-6
104	RAFAEL DE JESUS BATISTA SORIANO	093-0018861-3
105	RAFAEL DE LOS SANTOS ROSARIO	023-0001109-1
106	RAFAEL GONZALEZ	023-0076944-1
107	RAFAEL LALONDRIZ MARTINEZ	001-0335467-6
108	RAFAEL LEONEL BELTRE GARRIDO	010-0004517-7
109	RAMON ANTONIO MESA GOMEZ	026-0018056-2
110	RAMON DOMINGO MURRAIN BENJAMIN	026-0102892-7
111	RAMON ESTALIN PEREZ RUIZ	001-0178916-2
112	ROSA ELENA SEVERINO	026-0025024-1
113	SANDRA MARGARITA VERAS JIMENEZ	001-0148680-1
114	SANTANA ARAMBOLE BRUNO	001-0057203-1
115	SANTIAGO LEONARDO ESPINAL TIO	034-0005084-9
116	SANTO RODRIGUEZ	001-0231023-2
117	SECUNDINO SANCHEZ RAMIREZ	123-0004854-8
118	SEGUNDO CARMONA CARRION	001-1333600-2
119	TEOFILO ROSARIO	002-0070848-5
120	TRINIDAD REYES DE SEVERINO	023-0078568-6
121	VERGICA JIMENEZ MOTA	023-0026988-9
122	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ SANTANA	001-0160443-7
123	VICTORIANO RAFAEL REINOSO GIL	001-0472886-0
124	WILFREDO CEDEÑO ZORRILLA	026-0010585-8
125	WILLIAM TOMAS ARIAS GARCIA	001-0054909-6
126	WILSON RADHAMES ENCARNACION ENCARNACION	001-0394057-3
127	YDORIS DEL CARMEN RODRIGUEZ	031-0082016-0
128	YSIARIS CELESTE PERALTA	001-0326835-5
129	YSSAAC GUIDO RAFAEL SULSONA ESPINOSA	001-1372780-4

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 492-23 que concede pensiones del Estado a varias personas, y eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. No. 11124 del 13 de octubre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 492-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los